

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. - Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1628

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT.805.025.964-3
lineaetica@sistemcobro.com
Apoderado: OSCAR MARIO GIRALDO
gerencia@judia.co
Demandado: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES C.C.34537154
 Se desconoce dirección electrónica.
Radicación: 760014003001 2020-00420-00

En atención al memorial que precede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de la comunicación dirigida al demandado, ha de señalarse que no se tendrá en cuenta dicha notificación al no reunir los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso el cual expresa que:

“(…) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica**” (negrilla del despacho)

En el caso concreto no obra prueba de haberse adjuntado con la notificación enviada a la demanda copia del auto que libra mandamiento de pago para el traslado respectivo, por lo cual se procederá a ordenarle a la parte actora, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO TENER en cuenta la notificación realizada con fundamento en el art 292 del C.G.P, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 292 y ss del C.G.P, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cba41ae6066c19ec503f9cb8e918aa575bd3fb02cd11f81ca1d9421939f729b**

Documento generado en 18/06/2021 04:29:48 PM